

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) ALEXANDRA BORRERO AMADO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.018.430.887 y portador(a) de la T.P. No. 315927 del C.S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) OSCAR DONALDO VERGARA RODRÍGUEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.659.891 y portador(a) de la T.P. No. 375971 del C.S. de la J., como apoderado(a) sustituto de la parte actora.

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación a la misma reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., esta Operadora Judicial **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SERGIO JULIAN GODOY BARRERA contra la empresa GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S., representada legalmente por Jaime Salamanca Molina o quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda a la accionada **GRUPO CONSTRUCCENTER S.A.S.**, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 41 del C.P.L., 78 y 291 del C.G.P.; notificación que, está a cargo de la parte interesada, previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda, deberán allegar la totalidad de la documentación y pruebas que se encuentren en su poder, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso y, las que fueron solicitadas en la demanda (**parágrafo 1, numeral 2 art. 31 C.P.L.**).

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial la dirección del **correo electrónico** y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

**Firmado Por:**  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e6d8849de9dda3eb44f21954e5c68e99f82432f2947af2fd827f8aca8eeec3**

Documento generado en 05/05/2023 09:34:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**